- 1° La relación entre el Banco y el/la Cliente/a se regirá por las normas contenidas en los artículos 1.321, 1.418 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; por la Ley № 26.831 del Mercado de Capitales; por el Decreto 1023/2013, reglamentario de la Ley de Mercado de Capitales; por la Ley 20.643, Régimen para la compra de títulos valores privados; por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013); por la Ley 25.246 y sus modificaciones relativa al Lavado de Activos de origen delictivo; por la Resolución 229 y sus modificaciones de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.); por disposiciones aplicables emanadas de la Administración Federal de Ingresos Públicos y por cualquier normativa emanada de la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.), U.I.F. y/o cualquier otra entidad competente de los mercados en los que opere el Banco. Dichas normas se aplicarán de pleno derecho, en la relación al Banco y a el/la Cliente/a desde su dictado.
- 2º La Cuenta Comitente de Valores Negociables abierta por intermedio de este Banco, será utilizada para la negociación, transacción, transferencia, suscripción e integración, registración, depósito, extracción, prenda, pago de renta y/o amortización y/o rescate y/o dividendos y/o acreencias, licitación, liquidación y participación en cualquier otra operación permitida por las leyes vigentes, sobre valores negociables y sobre los derechos que se acuerdan, y se regirá por la presente solicitud. Es obligación y responsabilidad exclusiva de cada uno/a de los/as integrantes de la Cuenta Comitente, el notificar inmediata y fehacientemente, por escrito al Banco, cualquier modificación de los datos consignados.
- 3° El Banco deberá tener un conocimiento del/de la Cliente/a que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- 4° El Banco, en su carácter de A.L.Y.C. (Agente de Liquidación y Compensación), actúa como intermediario, operando por cuenta y orden del/de la Cliente/a, por lo tanto las decisiones de inversión son exclusiva responsabilidad del/de la Cliente/a.
- 5° El Banco no podrá realizar actividades de administración discrecional -total o parcial- de carteras de Clientes/as, debiendo el/la Cliente/a impartir instrucciones precisas respecto de cada decisión de inversión.
- 6° El Banco deberá actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los/as Clientes/as. Observando la conducta y decoro que se consideran propios de la gente de negocios para con el/la Cliente/a, autoridades y funcionarios/as del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúan. El Banco deberá evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- 7° El Banco deberá ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que estas fueron impartidas, actuando de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, actuales o las que en el futuro dicten los órganos de aplicación.
- 8° El Banco deberá otorgar absoluta prioridad al interés del/de la Cliente/a en la compra y venta de valores negociables informándole de manera clara y precisa respecto a aquellas operaciones que el Banco pueda concertar. No antepondrá operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente la concertación de órdenes del/de la Cliente/a en las mismas condiciones.
- 9° El Banco deberá abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos/as, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos/as Clientes/as deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos/as en particular.
- 10° El Banco deberá tener a disposición de los/as Clientes/as toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- 11° El Banco deberá abstenerse de realizar publicidad, propaganda o difusión de declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público inversor, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.
- 12° El Banco deberá abstenerse de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.
- 13° El Banco deberá guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tenga acceso en el uso de sus funciones. En este sentido pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de la vinculación de los/as Clientes/as con el Banco.
- 14° El Banco deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden: la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro, y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En este último caso deberá dejar constancia de su recepción. La misma información deberá encontrarse publicada en la página web del Banco y de la C.N.V.
- 15° Por cualquier diferencia monetaria, comisiones, gastos, intereses, impuestos, etc. que se originen a favor del Banco como consecuencia del manejo de la cuenta objeto de esta solicitud, éste queda autorizado a debitar, en el momento que considere más oportuno, cualquier cuenta y/o caja de ahorros abierta o que abran en el futuro los/as Clientes/as a su nombre u orden o indistintamente con otra u otras personas y/o compensar sus acreencias con cualquier crédito a su favor, incluso con otros créditos acordados y/o con valores de cualquier índole que figuren igualmente a su nombre u orden.
- 16° El Banco podrá proceder al cierre de las cuentas comitente. Atal efecto deberá notificar, por los medios habituales de comunicación con los/as Clientes/as aprobados por la C.N.V., la decisión del cierre de la cuenta con una antelación de cinco días hábiles bursátiles, debiendo entregar el saldo de los fondos, una vez liquidadas las operaciones pendientes, y/o los títulos al/a la titular o cualquier cotitular de la cuenta. El cierre de la cuenta podrá ser de inmediato cuando el incumplimiento del/de la Cliente/a fuera grave, tal como no liquidar las operaciones en el plazo establecido, negarse a reconocer operaciones solicitadas fehacientemente o no cumplimentar con la obligación de acompañar la documentación requerida por las disposiciones legales y organismos de control.
- 17° Las operaciones que impliquen débitos en la cuenta depósito del/de la Cliente/a serán ejecutadas por el Banco siempre que existan en la cuenta los fondos necesarios (o garantías suficientes, a criterio del Banco) para abonarlas.
- 18° Si la cuenta, donde deben efectuarse los débitos y créditos incurridos, se encontrara cerrada o inhabilitada respectivamente o no existiera saldo disponible para el débito de las comisiones o de los gastos u otros conceptos, el Banco ejercerá el derecho de retención y procederá a la venta de los valores negociables, anunciada con diez días de anticipación, en la proporción necesaria para cubrir la deuda, al precio de cotización del día de la venta.
- 19° Las operaciones de venta de títulos serán ejecutadas por el Banco siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. cuando así correspondiere. En su defecto, y en caso que el/la Cliente/a no hubiese entregado la especie negociada, el Banco queda facultado para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta depósito, la diferencia de precios, los gastos y comisiones correspondientes.

B.P. Nº 1931 - 04/10/2022

- 20° Todos los saldos acreedores en "valores" de todas las cuentas en las cuales participe el/la Cliente/a, se consideran afectados como garantía ante eventuales saldos deudores en cualquier "valor" que pudieran producirse en cualquiera de las cuentas en que participe.
- 21° El/la Cliente/a autoriza al Banco a proceder a la venta de cualquier "valor" depositado a su nombre en cualquiera de las cuentas que participe, en la cantidad que sea necesaria, en caso que alguna de sus cuentas arrojase saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia hasta cubrir dichos saldos. Esta autorización subsistirá aún en el caso de fallecimiento, declaración de capacidad restringida o incapacidad sobreviniente de uno/a o más condóminos/as y hasta la completa cancelación de los saldos a satisfacción de las coberturas mencionadas.
- 22° En caso de realizar operaciones que exijan la integración de garantías a los Mercados, el Banco queda autorizado a debitar de la cuenta depósito del/de la Cliente/a los pesos, dólares u otras monedas especificadas por los Mercados correspondientes y/o especies requeridas para las reposiciones que correspondan.
- 23° El Banco presta el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc., de títulos valores, como así también suscripciones, prorrateos y, en general, todo aquello que haga a la actividad, sin responsabilidad alguna en caso de omisión. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y los fondos necesarios, el/la Cliente/a autoriza al Banco a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción. El Banco percibe una comisión por los servicios mencionados, la misma se encuentra detallada en el Cuadro tarifario Cuenta comitente (formulario B.P. Nº 519).
- 24° En caso de liquidación de compra o venta de valores negociables que fueran pactadas entre los/as titulares de la cuenta y terceros/as, el Banco queda liberado de toda responsabilidad por la eventual falta de cumplimiento de éstos últimos; en ningún caso la intervención del Banco implicará efectuar los pagos contra la entrega de los títulos valores o la entrega de los valores negociables contra el pago.
- 25° El Banco, en su calidad de depositante, podrá traspasar las tenencias en custodia de sus comitentes, registradas en el depósito colectivo, para su anotación en el libro de registro de la emisora que corresponda, conservando el/la titular de la subcuenta comitente, la propiedad de las tenencias objeto del traspaso. El/la depositante podrá aplicar este procedimiento cuando el resumen trimestral en papel sea devuelto a la respectiva Caja de Valores S. A. por cualquier circunstancia y la subcuenta comitente haya sido y permanecido bloqueada por UN (1) año sin que el/los/la/las titulares hayan realizado las gestiones pertinentes ante la Caja de Valores S. A. para regularizar el bloqueo.
- 26° El Banco no realiza gestión alguna sobre saldos líquidos disponibles al final del día.
- 27° Fondo de Garantía: El artículo 45 del Decreto 1023/2013, reglamentario de la Ley de Mercado de Capitales ha establecido un Fondo de Garantía que deben constituir los Mercados y Cámaras Compensadoras para garantizar las operaciones, reglamentado por la Comisión Nacional de Valores en sus Normas (N.T. 2013) a través del artículo 2 de la Sección II, Capítulo V del Título VI, el que establece: "REGLA GENERAL: Artículo 2: Como regla general todas la operaciones se realizarán a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la Comisión, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por el Mercado y por la Cámara Compensadora en su caso. Los agentes habilitados para su actuación como hacedores de Mercado, solo podrán desarrollar sus compromisos en el segmento con prioridad precio tiempo". El Artículo 3 de la mencionada Sección II, establece que la Comisión podrá permitir a los Mercados organizar segmentos para la negociación bilateral no garantizada entre agentes de su cartera propia, o entre agentes e inversores calificados. Si alguna transacción se realizara a través de cualquiera de estos segmentos, el Banco informa al/a la Cliente/a que las operaciones no son garantizadas.
- 28° Fondo de Garantía para reclamos de Clientes: El Artículo 45 del Decreto Reglamentario de la Ley 26.831, ha establecido la creación de un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes/as, el que ha sido reglamentado por la Comisión Nacional de Valores mediante las Normas (N.T. 2013). Dicho Fondo de Garantía, el que es administrado por los Mercados, responderá por reclamos de Clientes/as en el caso de incumplimiento, por parte del Banco, de cualquiera de sus obligaciones. En dicho caso el/la Cliente/a, luego de hacer el correspondiente reclamo ante el Banco, deberá presentar ante la Comisión Nacional de Valores una nota con la denuncia y el relato de lo ocurrido, aportando todas las pruebas que estime necesarias y que sostengan su reclamo, consignando el número de documento del/de la firmante y su domicilio. La Comisión Nacional de Valores evaluará la procedencia del reclamo y resolverá al respecto. El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho. El/la Cliente/a deberá informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su planteo por vía judicial. En caso de resolver la Comisión favorablemente el reclamo del/de la Cliente/a, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Banco, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.
- 29° Términos de la custodia: El Banco podrá mantener los títulos en su tesoro, en cualquiera de los tesoros de sus unidades de negocio, o disponer su depósito en tesoros de terceros, locales o del exterior. Asimismo, el Banco queda expresamente autorizado a designar "Subcustodios" en los casos que la eficaz prestación del servicio así lo requiera a cajas de valores, transportadoras de caudales, entidades financieras públicas o privadas, siempre que los mismos se encuentren autorizados por la legislación vigente, situación que será comunicada, oportunamente al/a la Cliente/a. El Banco identificará los títulos en su poder como tenidos en custodia por cuenta del/de la Cliente/a.
- 30° El/la Cliente/a tiene la obligación de procurarle al Banco, en la apertura de una cuenta, toda la información relativa a: sus datos personales, número de documento, C.U.I.T., C.U.I.L., C.D.I. o C.I.E., domicilio postal, número de teléfono, número de teléfono celular y dirección de correo electrónico vinculante para toda notificación (para el caso de personas humanas o representantes y apoderados de personas jurídicas); su razón o denominación social y objeto societario (para el caso de personas jurídicas); su situación fiscal; y toda información y documentación requerida por la Unidad de Información Financiera, así como de mantenerla actualizada cada vez que se produzca una modificación o anualmente, según corresponda. Para el caso en que el/la Cliente/a no informase al Banco el cambio de alguno de los datos enumerados anteriormente, serán válidas todas las notificaciones practicadas utilizando los datos consignados en la presente.
- 31° Datos personales: El/la Cliente/a presta su consentimiento libre e informado, en todo un conforme a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, para que el Banco transfiera y/o ceda toda la información referente a su persona sus actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme normativa vigente (incluyendo pero no limitando al Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Valores, la Unidad de Información Financiera, etcétera), como así también a las empresas de informes crediticios en los términos del art. 26 de la Ley Nº 25.326. El/la titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326.
- 32° La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
- 33° El/la Cliente/a deberá comunicar al Banco fehacientemente cualquier modificación de poderes y las revocaciones de estos últimos. Para el caso en que el/la Cliente/a omitiera efectuar dichas comunicaciones, el/la Cliente/a acepta que los poderes continuarán vigentes aún en el caso en que los referidos mandatos hayan caducado o hayan sido revocados. El/la Cliente/a acepta anticipadamente y en forma irrevocable la validez de los pagos efectuados a dichas personas, y todas las órdenes y gestiones por ellas encomendadas, liberando expresamente al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de los referidos pagos o del cumplimiento de las instrucciones emanadas de las personas así autorizadas. Lo dispuesto será aplicable a las "Autorizaciones" conferidas por el/la Cliente/a en las fichas "Autorizados/as".



- 34° El/la Cliente/a se compromete también a comunicar al Banco cualquier modificación en su perfil de inversor/a.
- 35° El/la Cliente/a podrá optar por dar y/o cursar órdenes exclusivamente por aquellos canales o modalidades de contacto del Agente que de conformidad con las Normas de la C.N.V. (presencial, internet vía el sitio, teléfono, correo electrónico, fax, etc.) resultaron debidamente autorizados por la C.N.V. y, que asimismo, se encuentren habilitados por el Agente con relación a la Cuenta y el Comitente.
- 36° Existiendo otros medios de comunicación alternativos a internet, el Banco no se hace responsable por la imposibilidad del/de la Cliente/a de comunicarse por esa vía para realizar operaciones, ya sea por problemas técnicos propios o de las empresas de comunicaciones, o por motivos de fuerza mayor.
- 37° El/la Cliente/a deberá salvaguardar cualquiera de las claves, códigos de identificación u otros mecanismos de seguridad que le sean entregados por el Banco.
- 38° El/la Cliente/a declara que no posee un convenio firmado con un A.A.G.I. (Agente Asesor Global de Inversión), comprometiéndose a notificar fehacientemente al Banco respecto de cualquier cambio en dicha situación.
- 39° El/la Cliente/a podrá otorgar al Banco una Autorización General para que éste intervenga por su cuenta en los Mercados. De ser así, el Banco deberá conocer su perfil de riesgo y tolerancia al mismo, de acuerdo con el formulario que se hubiera firmado. Ante la ausencia de autorización general, se presume salvo prueba en contrario que la operación fue efectuada sin su previa conformidad. La aceptación sin reservas por parte del/de la cliente/a de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Banco como prueba de la conformidad del/de la cliente/a a la operación efectuada sin su previa autorización. Sin esta autorización, el Banco sólo podrá operar bajo instrucciones del/de la Cliente/a, las que serán explicitadas mediante las formas y medios convenidos.
- **40°** El/la Cliente/a manifiesta y declara bajo juramento que los títulos públicos y/o privados que transfiera al Banco para ser depositados en su cuenta comitente, así como también los fondos transferidos / depositados para abonar sus operaciones, se han obtenido mediante actividades lícitas. El Banco se reserva además el derecho de solicitar a los/as Clientes/as información relacionada con la obtención y tenencia de los títulos en custodia, así como información tributaria y/o patrimonial que considere pertinente a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero, sus modificaciones y sus disposiciones reglamentarias.
- **41°** El/la Cliente/a declara conocer el texto de la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero, sus modificaciones y las disposiciones reglamentarias pertinentes. Asimismo, se compromete a interiorizarse de la normativa que pueda dictarse en un futuro sobre Lavado de Dinero.
- **42°** El/la Cliente/a declara conocer y estar consciente de los riesgos del mercado, el que puede verse influenciado por distintas circunstancias, tales como económicas, políticas, sociales, sectoriales, algunas de ellas internas y otras externas, siendo los principales:
- a) Riesgo de Liquidez: riesgo de imposibilidad para honrar obligaciones exigibles por un emisor en un momento determinado por insuficiencia de activos líquidos. Asimismo, puede implicar un riesgo de liquidez la imposibilidad o dificultad de realización rápida de un determinado activo.
- b) Riesgo Cambiario: posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de un cambio adverso en los tipos de cambio, es decir, que puede existir el riesgo de que ocurra una variación del tipo de cambio del instrumento de inversión.
- c) Riesgo de Volatilidad: contingencia de pérdidas debido a fluctuaciones de los niveles de cotización. Es la sensibilidad del valor de un portfolio ante cambios en la volatilidad de los factores de riesgo de mercado.
- d) Riesgo de Precio: contingencia de pérdidas por variaciones en los precios de los instrumentos frente a los del mercado.
- e) Riesgo de Tasa de Interés: las variaciones en las tasas de interés puede afectar de forma adversa al valor del instrumento financiero.
- 43° El/la Cliente/a debe asesorarse e informarse de estos riesgos y el efecto que pueden tener en su cartera de inversiones. Asimismo que la actividad de intermediación, por distintas circunstancias puede verse afectada incluso por incumplimientos del Banco, pudiendo provocar una indisponibilidad transitoria de sus activos, por ello las reglamentaciones vigentes han previsto fondos de Garantías que deben constituir tanto los Agentes como los Mercados.
- 44° El/la cliente/a declara conocer que el Banco no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones realizadas están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
- 45° El/la Cliente/a deberá cumplir con los compromisos contraídos con el Banco, liquidando las operaciones en tiempo y forma y reponiendo los márgenes de garantía, en el caso de las operaciones que así lo requieran. El Banco podrá exigir el depósito previo de los "Valores" objeto o garantía de una operación antes de realizarla.
- **46°** El/la Cliente/a deberá hacer llegar por escrito al Banco, a la mayor brevedad, las observaciones respecto de eventuales diferencias en relación con la información relativa a su posición y operaciones en instrumentos financieros que hubiera recibido con la periodicidad y en las formas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.
- 47° El/la Cliente/a se compromete a brindar conformidad sobre los saldos y movimientos de su cuenta cuando le sea requerido por el Banco en los procedimientos de auditoría.
- 48° Régimen Informativo con Clientes/as. El régimen es de carácter electrónico. Asimismo, existe un canal de consultas a través del Centro de Inversiones, con idóneos/as preparados/as a tal fin. El/la Cliente/a tiene derecho a recibir toda la información de las operaciones que realice, en oportunidad de las mismas, y por los medios que haya acordado con el Banco. Asimismo, en toda operación que realice, ya sea de compra o de venta, deberá recibir la constancia de la operación con el detalle de especie, precio, cantidad, comisiones, aranceles e impuestos que se deducen o agregan, según corresponda, al precio total de la transacción. Dicha información podrá ser enviada por correo electrónico a la dirección del/de la Cliente/a, registrada en el Registro de clientes Persona Humana / Jurídica (formulario B.P. N° 730 / 731).
- 49° Los/as Clientes/as deberán verificar la exactitud de los datos consignados en extractos, liquidaciones y comunicaciones, debiendo formular eventuales objeciones de los extractos dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, y a las liquidaciones, inmediatamente. La aceptación sin reservas por parte del/de la Cliente/a de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, es decir, que no fue producto de una Orden del/de la Cliente/a, no podrá ser invocada por el A.L.Y.C. y AN- INTERGAL como prueba de la conformidad del/de la Cliente/a a la operación efectuada sin su previa autorización.
- 50° El/la Cliente/a tiene derecho a recibir del Banco toda la información relativa a su posición en instrumentos financieros, con la periodicidad y de la forma en que hubiera acordado con el Banco.
- 51° En caso de que el/la Cliente/a notara que una transacción no se hubiera realizado de acuerdo a sus instrucciones o tuviera dudas sobre el momento de realización de la misma o cualquier otro supuesto incumplimiento por parte del Banco y no recibiera las debidas aclaraciones o correcciones de los empleados del Banco, podrá recurrir al funcionario encargado de las Relaciones con el Público, argumentado por escrito y en el domicilio del Banco, su parecer a los efectos de obtener las aclaraciones o modificaciones solicitadas. Si transcurrido el plazo de 15 días hábiles bursátiles no ha obtenido respuesta o la misma no es satisfactoria con relación a sus pretensiones, podrá recurrir a la Comisión Nacional de Valores enviando una nota con la denuncia y el relato

de lo ocurrido, aportando todas las pruebas que estime necesario y que sostengan sus dichos. Esta nota deberá ser presentada firmada, consignando el número de documento del/de la firmante y su domicilio. Por cualquier duda el/la Cliente/a puede consultar la página de la Comisión Nacional de Valores, www.cnv.gob.ar.

- 52° El/la Cliente/a tiene la libre disponibilidad de los fondos depositados en su cuenta, así como de los títulos y acciones de su titularidad.
- 53° El/la Cliente/a podrá proceder al cierre de la cuenta, debiendo informar al Banco con un preaviso de 3 días hábiles bursátiles, liquidando las operaciones pendientes e informando por escrito el destino de los fondos y/o títulos depositados en su cuenta.
- 54° El/la Cliente/a, a los efectos de conocer las normas que regulan la actividad del Banco, podrá dirigirse a la página de la C.N.V. www.cnv.gob.ar donde encontrará toda la legislación aplicable a la actividad del Agente de Mercado.
- 55° El/la Cliente/a puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen\_de\_transparencia.asp.
- 56° El Banco aplicará las comisiones (generales y/o excepcionales) dispuestas en el Cuadro tarifario Cuenta comitente (formulario B.P. Nº 519), el cual contiene las comisiones y los gastos con mención de importes y porcentajes, así como la periodicidad de esos débitos, vigentes a la fecha de la presente solicitud. El cuadro tarifario se encuentra publicado en la página web del Banco
- 57° Las comisiones a aplicar, podrán ser modificadas en forma unilateral por el Banco, previa notificación a los/as clientes/as con una antelación no menor a 60 días corridos al momento en que se efectivice el cambio, pudiendo en caso de disconformidad, solicitar el cierre de las cuentas sin que ello le dé derecho a indemnización alguna. El/la Cliente/a autoriza expresamente que las comisiones aplicables sean debitadas de su cuenta a la vista (caja de ahorro o cuenta corriente) vinculada a su cuenta comitente, para lo cual se compromete a mantener saldo suficiente para que el Banco pueda percibir las comisiones.
- 58° El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las disposiciones que anteceden, con un preaviso de 60 días, por medio fehaciente, cursado al domicilio especial en el Registro de clientes Persona Humana / Jurídica (formulario B.P. N° 730 / 731), en los términos y con el alcance de lo normado en el art. 75 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y de no recibir respuesta dentro de ese plazo se considerarán aceptadas por el/la Cliente/a las nuevas disposiciones.
- **59°** El/la Cliente/a toma conocimiento que Caja de Valores S.A. pone a disposición un sistema de consulta de tenencia "en tiempo real" en www.cajval.sba.com.ar, donde podrá voluntariamente ingresar la solicitud de contraseña a los efectos de seguir los movimientos de su cuenta comitente. Este procedimiento evita el envío trimestral en papel que Caja de Valores S.A. remite vía correo al domicilio declarado.
- 60° El/la Cliente/a toma conocimiento del Código de Conducta del Banco de la Provincia de Buenos Aires para su actuación como Agente de Liquidación y Compensación dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales Nº 26.831, su decreto reglamentario Nº 1.023/13 y las Normas de la Comisión de Valores N.T. 2013. Asimismo se informa que este Código se encuentra disponible en la página web del Banco: www.bancoprovincia.com.ar
- 61° La simple apertura de la cuenta solicitada al Banco, constituirá por si sola prueba válida y suficiente con respecto a la realización del trámite solicitado y eximirá al Banco de toda comunicación escrita a su titular relativa al cumplimiento de dicho trámite, quedando consecuentemente el/la titular obligado/a en firme, bajo los términos de la totalidad de las cláusulas y condiciones de esta solicitud, sin que medie notificación alguna.

Banco de la Provincia de Buenos Aires (CUIT N° 33-99924210-9, domicilio legal Av. Ing. Luis Monteverde N° 726, La Plata, Buenos Aires).

El click SIACEPTO importará mi expresa aceptación de lo informado en el presente, y la constancia de haber tomado conocimiento y aceptado los términos y condiciones para la utilización de Banca Internet Provincia y/o el sitio Web del Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como también de haber obtenido toda la información necesaria para utilizar correctamente este medio, los riesgos derivados de su empleo y quien asume los mismos.

El click en *IMPRIMIR* me permite obtener una constancia del trámite.